

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2047/10

Art. 1º.- ORDENASE el funcionamiento para espectáculos y diversiones públicas y expendio de bebidas alcohólicas a menores, ya sean bailables, deportivas, culturales, sociales, recreativas, confiterías, bares, pub, etc.

Art. 2º.- Se prohíbe la realización de espectáculos públicos, de diversiones, etc. en predios pertenecientes a la Municipalidad de General Deheza, cuando éstos sean realizados por particulares o privados.

De las edades y horarios

Art. 3º.- Permitase el ingreso a los menores de catorce (14) años a (18) dieciocho años a confiterías bailables, bailes populares y similares únicamente hasta las 2 hs. (dos) horas.

Si se le solicitara, deberán exhibir, ante la autoridad solicitante, su documento de identidad, a los fines de comprobar fehacientemente la edad de los mismos.

Art. 4º.- ESTABLECESE un horario de cierre para fiestas privadas tales como casamientos, cumpleaños, aniversarios, etc. de:

- 1-Los días domingo a jueves hasta las 3 horas del día siguiente.
- 2-Los días viernes hasta las 4:30 horas del día siguiente.
- 3-Los sábados y vísperas de feriado hasta las 5:30 horas del día siguiente, debiendo quedar el local completamente desalojado el local 30 minutos posterior al horario de cierre.

Venta de bebidas alcohólicas y control de alcohol

Art. 5º.- Queda prohibida la entrada o permanencia en los locales de espectáculos a que se refiere la Ordenanza de espectáculos públicos:

- a) Que se encuentren alcoholizados o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, él o los propietarios, titulares,

gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

- b) Que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes, en este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c) Que porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

Art. 6º.- La autoridad de aplicación efectuará esporádicamente controles de alcoholemia, a través de aparatología homologada, a personas que quieran ingresar a un local, en especial si se trata de menores. Podrán acompañar estos controles grupos de padres que manifiesten intención de colaborar en estos eventos.

La tasa establecida de alcohol en sangre será de 00. 00 grs/1000cm3.

- En caso de relevar la presencia de alcohol en sangre, La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Policía de la Provincia de Córdoba, y Bomberos Voluntarios, trasladarán a los menores a un determinado lugar de resguardo, de acuerdo a los síntomas que éstos presenten, dando aviso a los padres o tutores.

Art. 7º.- Queda totalmente prohibida la promoción y/ o realización de cualquier tipo de evento en el por su participación se recompense, premie, estimule o incentive la ingesta de alcohol, por medio de competencia o fiestas de tipo de las denominadas “canilla libre” o similares.

Art. 8º.- Queda prohibida la explotación por parte de menores de dieciocho (18) años de a viviendas cantinas, barras y todo otro espacio en el que se expenda bebidas alcohólicas.

Art. 9º.- Los organizadores del evento deberán informar a los encargados del catering o servicio de comida, las disposiciones referidas al expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 10º.- En las barras de los locales de espectáculos públicos, las bebidas deberán trasvasarse de botellas de vidrio o latas a vasos o envases descartables, con el objetivo de evitar que los mismos se conviertan en elementos contundentes.

De los sonidos emitidos

Art. 11º.- Prohibiese que el sonido emitido por música en los lugares habilitados, cause molestias notorias a viviendas o residencias ubicadas en lugares

cercanos, debiendo adecuarse a lo dispuesto por el inciso 14 de la Ordenanza N° 1676/08 que se transcribe a continuación:

14) La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, fonolas, etc.) se hará únicamente dentro de los locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación interior a los mismos.

La difusión de la música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma trascendencia a la vía pública o vecinos. En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo. En el interior del local el nivel de ruido no podrá superar en ningún caso los 60 dB (A). Los locales donde se desarrolle la actividad de juegos infantiles o similares deberán tener un máximo de ruidos de 60 dB (A).

De los eventos masivos:

Art. 12º.- La realización de eventos masivos en lugares no habilitados expresamente para tal fin —como estadios de fútbol, clubes, o espacios de dominio público o privado— requería un permiso especial en donde se fijaran las condiciones a estos efectos.

* Los permisos para la realización de estos espectáculos deberán ser solicitados por:

a) El titular de la habilitación del establecimiento o al titular dominial del inmueble en donde se desarrollará el evento programado.

b) El productor del evento. Se define como tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo.

Tanto los titulares de la habilitación de las explotaciones como los productores del evento son solidariamente responsables del desarrollo de las actividades y de las gestiones que al efecto deban realizarse.

c) En el caso de fiestas de despedida de año lectivo o similares organizadas por menores de edad, deberá contar con la autorización de los padres o tutores en un número suficiente que garantice la posibilidad de control y contención.

Los requisitos se pedirán para otorgar el permiso:

Los titulares y productores y otros que soliciten el permiso deberán presentar la siguiente documentación:

a) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes, de conformidad con riesgo del evento y la capacidad admitida.

b) Copia del servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con las normas complementarias y concordantes y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre apellido y DNI,

c) Copia de la contratación de un servicio de bomberos, Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por este servicio.

d) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.

e) Se considerará falta grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares;

De los eventos denominados CONTAINER TOUR

Art. 13º.- La realización de eventos denominados **CONTAINER TOUR** deberán reunir los siguientes requisitos para su autorización:

-Carpas y otras instalaciones autorizadas por Coordinador de Defensa Civil y Bomberos Voluntarios de General Deheza (7 baños c/mil, 2,4 personas/ m²) donde deberá contemplarse:

- 1) Salidas de emergencia.
- 2) Luces de emergencia.
- 3) Tableros de corte de energía eléctrica.
- 4) Plano de instalación eléctrica verificado por autoridad de aplicación.
- 5) Detalle de las medidas de seguridad y contra incendios, incorporadas al inmueble.
- 6) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la Autoridad de Aplicación y deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar. Se consultará para ello a los productores de seguros locales.
- 8) Conformidad del titular del predio donde se va a instalar el emprendimiento
- 9) Seguro de Caución por un valor a determinar en cada caso, como garantía de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14º.- **DISPONESE** que la autoridad de aplicación para este tipo de espectáculos será el Coordinador de la Junta de Defensa Civil Municipal.

Art. 15º.- El organizador del evento deberá exhibir constancia de contratación del Personal Policial y Bomberos Voluntarios que solicite la Autoridad de Aplicación.

Art. 16º.- La solicitud para habilitar espectáculos públicos denominados **CONTAINER TOUR** deberá contener indefectiblemente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Ar. 13º y en la presente Ordenanza:



- a) Datos personales de el /los solicitantes, adjuntando fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI, y de aquella donde conste el último domicilio.
- b) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería, acompañando contrato o estatuto social, y acta de renovación de autoridades.
- c) Constitución de domicilio especial y real.
- d) Declaración de actividades actuales y anteriores relacionadas con espectáculos públicos, si se trata de este rubro, con determinación de fechas y lugares.

Art. 17º.- Mientras se encuentre público dentro de los locales, será exigible la presencia del personal de seguridad dentro de los mismos.

Generalidades

Art 18º- Será responsabilidad del titular del predio o del productor, según se determine oportunamente, la observancia de la presente.

Art. 19º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 25 días del mes de noviembre del año 2010.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETO: N° 94/10 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 2047/10, reglamentando los horarios de ingreso de los menores de edad a los Espectáculos Nocturnos, con fecha 25 de noviembre de 2010.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49º Inc. 1º, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

POR ELLO:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ART. 1º.- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 2047/10, reglamentando los horarios de ingreso de los menores de edad a los Espectáculos Nocturnos, con fecha 25 de noviembre de 2010.

ART. 2º. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 29 de noviembre de 2010.

Ing. JORGE A. BAFFY
Secretario de Gobierno
y Desarrollo Humano



OFICIO INSP. FED. SEG.
JUAN R. CAMMONA GIMÉNEZ
JEFE INSP UNID ZONA 2
URD J. CEMEX